

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo Laboral N° 2007-00535, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADOS AZAEL SAAVEDRA VELANDIA y MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO A FAVOR DEL EJECUTANTE

Agencias en derecho	
Primera Instancia favor Ejecutante.....	\$70.000.00
Total.....	\$70.000.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2007 00535 00

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de María Nubia Marín Cifuentes contra Azael Saavedra Velandia y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que realizada por la Secretaría la liquidación de costas del proceso ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que en el auto que libró mandamiento de pago, se omitió el pronunciamiento sobre la forma de notificación de la mencionada providencia a la ejecutada, por lo cual habrá de adicionarse en tal sentido, de lo cual se entendió lo fue por estado, al haberse formulado la acción conforme al artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual tiene respaldo con lo dispuesto en providencia del 27 de febrero de 2012 que ordenó requerir a las parte para que allegaran la liquidación del acredito, ya que dicha providencia podría emitirse una vez surtido el traslado para excepcionar y /o pagar.

En segundo lugar, y en razón a la génesis del del título base de ejecución, que no es otra que la sentencia proferida por este Despacho el 11 de agosto de 2009, por medio de la cual se ordenó el pago de algunas de las pretensiones de la demanda, la cual fue confirmada mediante fallo de la Sala Civil Familia Laboral del h. Tribunal

Superior en fallo del 31 de mayo de 2010, sin embargo, el mandamiento de pago emitido el 20 de junio de 2011 (fl. 3), ordenó “**más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...**”, lo cual, contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, no debió disponerse su pago, al no haberse dispuesto en las sentencias, por tanto, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

Finalmente, y en razón a que la orden de pago del 20 de junio de 2011 no se incluyó las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas en favor de la demandada, habrá de adicionarse dicha providencia en tal sentido.

En otro asunto, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2012 (fl. 37 cuaderno ejecutivo).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha 18 de julio de 2017, en el sentido de:

“**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **AZAEEL SAAVEDRA VELANDIA y MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO**, para que en el término de cinco (5) días cancele a la ejecutante **MARIA NUBIA MARIN CIFUENTES**, la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)** por concepto de costas liquidadas y aprobadas en primera instancia dentro del proceso declarativo que dio origen a esta ejecución...”.

TERCERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita “**Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación**” (fl.3).

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en auto del 27 de febrero de 2012, proferido por el entonces Juzgado Segundo Adjunto Laboral del Circuito de esta ciudad.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link

de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 137 de fecha 12 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f77891673de04d03d3d3b924ebb6658b624943df27e2b4d9197cf002b8247d**

Documento generado en 11/10/2022 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>